

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0314

13 DE MAYO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **VICTOR ALEXANDER CHANTRE MUÑOZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.1398 DEL 03 DE MAYO 2019**

Persona a notificar: **VICTOR ALEXANDER CHANTRE MUÑOZ**

Dirección de notificación usuario
CANCHA **LA CECILIA, ETAPA I MZ 34 CS 25 DETRAS DE LA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Notificar al señor **VICTOR ALEXANDER CHANTRE MUÑOZ**, de la presente resolución e informar que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado dentro de los tres días siguientes a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que se surta el recurso de Apelación interpuesto como subsidiario.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

Armenia, 13 de Mayo de 2019

Señor:

VICTOR ALEXANDER CHANTRE MUÑOZ.

LA CECILIA, ETAPA I MZ 34 CS 25 DETRAS DE LA CANCHA

Teléfono: 3225546178

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.1398 DEL 03 DE MAYO 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0314 correspondiente al **RES.PQRDS.1398 DEL 03 DE MAYO 2019.** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO MATRICULA INTERNA 122380".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS-1398

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN MATRÍCULA -122380

El Profesional Especializado Adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el señor **VICTOR ALEXANDER CHANTRE MUÑOZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, interpone un recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del RESOLUCIÓN PQRDS 0842 del 27 de Marzo de 2019, manifestando y solicitando lo siguiente:

"Que se haga averiguación sobre la lectura de la factura en cuestión por la novedad de tapado y anexa foto del medidor en la que se evidencia una reja para que no se roben el medidor"

Lo anterior en relación al predio ubicado en **LA CECILIA, MZ 34 CS 25 DETRAS DE LA CANCHA, identificado con Matrícula Interna 122380, manifestando lo siguiente:**

1. Que mediante RESOLUCIÓN PQRDS 0842 del 27 de Marzo de 2019, se dio respuesta a la solicitud por el usuario, con el siguiente contenido:

"ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones al señor VICTOR ALEXANDER CHANTRE MUÑOZ. respecto del predio ubicado en LA CECILIA, MZ 34 CS 25 DETRAS DE LA CANCHA identificado con matrícula N°122380, que la entidad facturó en debida forma y conforme lo registrado por el aparato de medición no procediendo descuento alguno.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor VICTOR ALEXANDER CHANTRE MUÑOZ. Informándole que se le recomienda revisar el consumo y las instalaciones internas permanentemente para no generar altos consumos ya que en las visitas realizadas al predio todo arroja que está normal y no existen fugas ni anomalías en el funcionamiento del medidor.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 " o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Quindío, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

2. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **VICTOR ALEXANDER CHANTRE MUÑOZ**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del RESOLUCIÓN PQRDS 0842 del 27 de Marzo de 2019.
3. Que paso seguido, se procedió a verificar de manera integral la decisión tomada mediante la RESOLUCIÓN PQRDS 0842 del 27 de Marzo de 2019, en el sentido de revisar si lo resuelto tiene relación con lo solicitado en el recurso y se procedió a revisar en el sistema los registros de medición en el predio.
4. Que el consumo en el último periodo fue de 16M3 por lectura anterior de 1389 y lectura actual 1405 cobrando consumo normal.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Co
				Código	Descripción							
4181	1405	1389	16	-1	NORMAL	24/04/2019	19	21	22	18	16	
4142	1389	1388	21	-1	NORMAL	22/03/2019	20	22	18	16	14	
4123	1388	1348	22	-1	NORMAL	21/02/2019	20	18	16	14	21	
4104	1348	1328	18	-1	NORMAL	24/01/2019	17	18	14	21	26	
4085	1328	1312	16	-1	NORMAL	21/12/2018	17	14	21	26	23	
4066	1312	1288	14	-1	NORMAL	22/11/2018	17	21	26	23	21	
4047	1288	1277	21	-1	NORMAL	23/10/2018	19	26	23	21	15	
4028	1277	1251	26	-1	NORMAL	24/09/2018	20	23	21	15	26	
4009	1251	1228	23	-1	NORMAL	27/08/2018	20	21	15	26	27	
3990	1228	1207	21	-1	NORMAL	26/07/2018	20	15	26	27	25	
3971	1207	1192	15	-1	NORMAL	22/06/2018	20	26	27	25	23	
3952	1192	1186	26	-1	NORMAL	24/05/2018	22	27	25	23	26	
3933	1186	1139	27	-1	NORMAL	23/04/2018	21	25	23	26	24	
3914	1139	1114	25	-1	NORMAL	23/03/2018	20	23	26	24	21	

5. Que para el periodo en discusión la entidad le manifiesta de nuevo que se realizó visita de verificación y arrojó que todo se encuentra normal en el predio y las lecturas facturadas son acordes con el reporte del revisor igualmente las instalaciones se encuentran en buen estado.
6. Que teniendo en cuenta que el régimen de servicios públicos domiciliarios – ley 142 de 1994 modificada por la ley 689 de 2001 establece en el artículo 146 que *la empresa y el suscriptor o usuario tiene derecho a que los consumos se midan a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponible y a que el consumo sea el elemento principal del predio del que se cobre al suscriptor o usuario.*

Asimismo el artículo 149 de la ley 142 de 1994 establece que es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.

Por otra parte comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico (CRA) ha establecido cuales son los parámetros de la desviación significativa del consumo mediante la resolución 151 de 2001 título I capítulo III artículo 1.3 20.6 señalado que entenderá por desviación significativas los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los tres periodos si la facturación es bimensual o de los últimos seis periodos si la facturación es mensual sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación .

- . El (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a (40 m3)
- . El (65 %) para usuarios con un promedio de consumo menor a (40 m3)

7. Por lo anterior para el periodo de Febrero de 2019 se facturó un total de 22M3 lo que evidencia que el predio tiene consumos normales y si revisamos la normatividad respecto de las desviaciones significativas no opera para este periodo el incremento ya que el consumo promedio antes de la reclamación fue de 17M3 y para que opere la desviación significativa el consumo facturado en el

mes de la reclamación debió ser de 28.05M3 y en este caso el consumo fue de 22M3, teniendo en cuenta lo anterior la entidad determina la no existencia de una desviación significativa en Cumplimiento del artículo 149 de la ley 142/94 resolución CRA-413/06 ya que el consumo no sobrepasó el 65 %.

8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar el contenido de la RESOLUCIÓN PQRDS 0842 del 27 de Marzo de 2019 frente a las pretensiones del señor **VICTOR ALEXANDER CHANTRE MUÑOZ**, respecto del predio ubicado en TIGREROS, CL 18 # 26 – 1 reiterando que el consumo del periodo en obedeció a lo registrado por el aparato de medición bajo la observación de lecturas certeras.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **VICTOR ALEXANDER CHANTRE MUÑOZ**, de la presente resolución e informar que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado dentro de los tres días siguientes a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que se surta el recurso de Apelación interpuesto como subsidiario.

Dado en Armenia, Q., a los Tres (03) días del mes de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la RESOLUCIÓN PQRDS No. _____ De 2019, haciéndole saber que contra la presente no procede recurso alguno y se dará traslado dentro de los tres días siguientes de la notificación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario con lo preceptuado por la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 74 y S.S.

Notificado (a)

Notificador

Citación de Notificación Personal No. 1399 de 03/05/2019

Armenia, 03 de Mayo de 2019

Señor:

VICTOR ALEXANDER CHANTRE MUÑOZ.
LA CECILIA, ETAPA I MZ 34 CS 25 DETRAS DE LA CANCHA
Teléfono: 3225546178
Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: Citación de Notificación personal RESOLUCIÓN PQRDS – 1398.

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el Piso 3 del CENTRO COMERCIAL DEL CAFÉ CR 18 CALLE 17 ESQUINA, a fin de notificarse personalmente del OFICIO PQRDS 1398 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO MATRICULA INTERNA 122380".

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri